



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, además de las disposiciones que establece el capítulo cuarto de estos estatutos, las siguientes:

- I. Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los congresos, consejos y sus propios acuerdos.
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Tener la personalidad legal del Sindicato ante las autoridades.
- IV. Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias de manera bimestrales y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a congresos y consejos ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI. Tener a su cargo, a través de la Secretaría General y Secretaría de Finanzas el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información bimestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII. Intervenir en todos los asuntos que afectan a la agrupación.
- VIII. Decretar huelga parcial o general cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.
- IX. Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General de Comité Ejecutivo:

- I. Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo.
- II. Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por él mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- III. Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- IV. Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando en consideración el parecer de estos.
- V. Revisar los documentos y libros de la secretaría de finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- VI. Autorizar los gastos ordinarios que hagan la Secretaría de finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisado invariablemente los comprobantes respectivos.
- VII. Convocar en unión de la Secretaría de Organización, a asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones.
- VIII. Declarar instalados los congresos y consejos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.
- IX. Rendir cada doce meses un informe público de las labores del Comité Ejecutivo, con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.
- X. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DEL INTERIOR

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría del Interior:

- I. Suplir al Secretario General en las faltas temporales cuando éste lo solicite.
- II. Ser auxiliar directo en los trabajos administrativos del Sindicato relacionados con la Secretaría General.
- III. Atender los asuntos del Sindicato llegados a su competencia, y tomar acuerdos con la Secretaría General sobre las cuestiones administrativas que le sean encomendadas.
- IV. Tomar nota de los asuntos tratados en asambleas generales, así como en asambleas de delegados.
- V. Dar cuenta a la Secretaría General de la correspondencia y asuntos a tratar por el Sindicato.
- VI. En general ser el auxiliar directo de la Secretaría General, en todos los asuntos en que sea necesaria su intervención.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- III. Informar a los asociados del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.
- V. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI. Señalar la irresponsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- VII. Hacer las gestiones que procedan para proporcionar la colocación a los desocupados que pertenecen al Sindicato.
- VIII. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas y de los mismos.
- II. Integrar el archivo especial con los derechos antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato.
- III. Convocar con acuerdo de la Secretaría General a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- IV. Dictar medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.
- V. Formular los proyectos de convocatorias de los congresos en unión de la Secretaría General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las asambleas a las que haya que convocar directamente el mismo Comité.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- I. Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Sindicato.
- II. Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con la Secretaría General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestados a menos que sea aprobado por la Secretaría General, recabado en cada uno de los casos los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad a los órganos de gobierno encargados de ella.
- VI. Formular bimestralmente un corte de caja y darlo a conocer en la asamblea.
- VII. No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato aunque para ellos tenga la autorización del Comité Ejecutivo.
- VIII. No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre su persona recaiga.
- X. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato, así mismo recibir recibo de todas las erogaciones realizadas o facturación legal.
- XI. Formular presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Secretaría General
- XII. Turnar copia de los cortes de caja al Comité de Vigilancia.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I. Cuidar del Archivo General de Sindicato.
- II. Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité y de las asambleas que este promueve.
- III. Recopilar los acuerdos adoptados por los congresos y consejos, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV. Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- VI. Autorizar con su firma y el visto bueno de la Secretaría General las copias que se expiden sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social:

- I. Vigilar que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente.

- II. Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Social y Deportiva:

- I. Velar en forma permanente por que el Sindicato se encuentre debidamente representado en actos de carácter cívico social de interés municipal y/o estatal y de modo especial, en los que promueve el organismo.
- II. Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.
- III. Organizar clubes deportivos.
- IV. Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.
- V. Ser responsable de la atención de las obligaciones de carácter social del Sindicato.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE CRÉDITO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Crédito y Vivienda:

- I. Atender las solicitudes de crédito hipotecarios y a corto plazo que sean presentadas por conducto del Sindicato.
- II. Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
- III. Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos a favor de los miembros del Sindicato.
- IV. Realizar las gestiones necesarias para la devolución de descuentos indebidos, así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Sindical:

- I. Elaborar, desarrollar y revisar de acuerdo con el Comité Ejecutivo, el plan general de educación sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.
- II. Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación sindical de los agremiados.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Difundir entre los miembros del Sindicato y el pueblo en general los puntos de vista de aquel en materia política y sindical.

- II. Formular el directorio de las publicaciones periodísticas que se hagan en el Estado, las Estaciones Radiodifusoras, que existan en la misma y en general de los medios de propaganda y expresión del pensamiento en la entidad.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE LOGÍSTICA

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Logística:

- I. Supervisar y apoyar en coordinación con las secretarías de organización y de eventos recreativos y especiales, la realización de todos los eventos que organice el Sindicato.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Política:

- I. Permanecer informado de los acontecimientos políticos que sucedan, y dar cuenta de ello a la Secretaría General.
- II. Mantener relaciones políticas con las organizaciones afines al Sindicato, tomando acuerdos con la Secretaría General de las acciones a seguir por la Organización Sindical.
- III. Fomentar los trabajos políticos, así como implementar cursos de capacitación política entre los trabajadores.
- IV. Conocer de los problemas político-electorales que se presenten, y resolverlos con acuerdo la Secretaría General.
- V. Defender los derechos políticos del Sindicato y sus miembros, en unión del Comité Ejecutivo.
- VI. Proponer programas de acción relacionados con las funciones políticas y someterlos a acuerdos de asambleas, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.
- VII. Las demás que le sean conferidas por asambleas generales, o por acuerdo del Comité Ejecutivo.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE EVENTOS RECREATIVOS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Eventos Recreativos y Especiales:

I. Organizar en coordinación con el Comité Ejecutivo, eventos, excursiones, viajes, con fines recreativos y de esparcimiento para los trabajadores y sus familias.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE RELACIONES

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones:

- I. Establecer y fomentar relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del municipio y el Estado.
- II. Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- III. Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo Cultural y Social del municipio y el Estado.
- IV. Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la obra del gobierno municipal y estatal y de los problemas de interés general.
- V. Coordinar las actividades municipales del Sindicato con la Unión de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, para que la obtención de beneficios favorezca a los sectores de la burocracia en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.
- VI. Mantener al día, y ordenado el directorio de los organismos con los cuales se mantenga relaciones.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones de la Oficialía Mayor:

- I. Mantener el control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como el resguardo correspondiente.
- II. Desarrollar el mantenimiento adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- III. Procurar el cuidado y acrecentamiento del patrimonio sindical.
- IV. Tener a su cargo los manuales de procedimiento y el control de los recursos humanos con que cuente el Sindicato.
- V. Los demás que le confieran la asamblea general o la Secretaría General.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46 Bis.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Protección Civil.

- I. Fomentar la cultura de la Protección civil entre los agremiados, mediante su participación individual o colectiva.
- II. Promover y apoyar la capacitación entre los trabajadores sindicalizados en materia de Protección Civil.
- III. Elaborar programas internos de protección civil, encaminados a la prevención de riesgos.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretarios, electos en congreso, para cada uno de estos se designarán suplentes respectivos, que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieran durante el ejercicio.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- I. Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales contraídas.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios, acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual o cuando considere conveniente si observara alguna irregularidad. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los congresos y consejos.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII. Atender las quejas que reciben de los miembros del sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y sugerir los métodos que se deben aplicar.
- VIII. Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité, de acuerdo con sus facultades y obligaciones.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

- IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.
- X. Conocer y resolver los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos estatutos.
- XI. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo que se aparten de sus funciones o quebrante la unidad y violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del sindicato.
- XII. Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo, cuando se quebranten estos estatutos o que se aparten de su obligación sindical.
- XIII. Tener las atribuciones que le confieren los capítulos diez y once de estos estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 49.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.



Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 71.- El Comité de Honor y Justicia será un órgano permanente del gobierno sindical, autónomo será electo en congreso general, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por: un presidente y dos secretarios, con un suplente que cubrirá indistintamente cualquiera de las ausencias.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como los actos indisciplinarios de los mismos así como los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Honor y Justicia actuará solo o con cualquiera de los órganos del gobierno sindical, ya sea Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

ARTÍCULO 75.- El Comité de Honor y Justicia tendrá libertad de acción sin sujetarse a reglas especiales, excepto las que dicten los propios estatutos; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 76.- Los fallos que dicte el Comité de Honor y Justicia, solo podrán ser revocados o modificados, por los congresos o consejos estatales.